

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 24 DE OCTUBRE DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QIA-09351	VSC 000647	17-07-2024	PARMA -2024-CE-0047	01-10-2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el día 23 de octubre de 2024



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000647

(17 de julio de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. VSC-000892 DE 13 DE AGOSTO DE 2021, PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QIA-09351”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 14 de octubre del 2015, se emitió Resolución No. 002547 mediante la cual la Agencia Nacional de Minería otorga a la Sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., la Autorización Temporal No. QIA-09351, para la explotación de TRESCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (300.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 204 hectáreas y 7.366 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de ANSERMA en el Departamentos de CALDAS, destinados para la “(...) CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”, específicamente el material a explotar será destinado a las actividades de mejoramiento de la vía LA VIRGINIA – ASIA (UF1), LA MANUELA - TRES PUERTAS – IRRA (UF 3.1), IRRA – LA FELISA (UF 4), LA FELISA – LA PINTADA (UF 5) Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE TESALIA (UF 2) Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRES PUERTAS – LA MANUELA (UF 3.2)”, autorización concedida por el término de cinco (05) años, contados a partir del 22 de diciembre de 2015, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN--.

Que mediante la RESOLUCIÓN VSC No. 000892 de 13 de agosto de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.QIA-09351”. Se determinó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. QIA-09351, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONCESION PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con NIT. 900.763.357-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. QIA-09351, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, ANLA y la Alcaldía del municipio de Anserma, departamento de Caldas. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. VCS 000892 PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QIA-09351"

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la autorización temporal No. QIA-09351, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Que revisada de manera detallada la Resolución VSC No. 000892 de 13 de agosto de 2021, se observó la omisión en el tema de remitir el mencionado acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se realizara la anotación correspondiente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente minero No. QIA-09351, La autoridad minera, profirió la Resolución No. Resolución VSC No. 000892 de 13 de agosto de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.QIA-09351", se evidencia que existen omisiones formales de digitación en el Resuelve de la Resolución VSC No. 000892 de 13 de agosto de 2021, por cuanto faltó incorporar un nuevo artículo.

En consecuencia, consideramos importante señalar que de acuerdo a lo plasmado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Administrativo, el cual reza de manera textual:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Mediante el artículo anterior, se permite que, de oficio la autoridad que expide el acto administrativo corrija los errores formales que involuntariamente se hayan podido cometer, como en el caso de la Resolución VSC No. 000892 de 13 de agosto de 2021.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a corregir en el Resuelve de la Resolución VSC No. 000892 de 13 de agosto de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.QIA-09351 en el sentido de adicionar el artículo donde se ordene realizar la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional, -RMN- de lo dispuesto en el artículo primero, es decir, la declaración terminación de la Autorización Temporal.

Por ello, se procederá a incluir el siguiente artículo:

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. VCS 000892 PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QIA-09351"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ADICIONAR un artículo dentro de la Resolución VCS No. 000892 de 13 de agosto de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QIA-09351 proferida dentro de la Autorización Temporal No. QIA-09351, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Surtido el anterior trámite, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VCS No. 000892 de 13 de agosto de 2021 a Registro Minero Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución VCS No. 000892 de 13 de agosto de 2021, se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la autorización temporal No. QIA-09351, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Víctor Enrique Algarín Palma, Abogado/PARMA
Revisó: Karen Andrea Duran Nieva, Coordinadora PAR Manizales
Aprobó: Miguel Ángel Sánchez Zona Occidente
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA -2024-CE-0047

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000647 DEL 17 DE JULIO DE 2024**, " POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LAS RESOLUCION VSC-000892 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021 PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No QIA-09351", proferida dentro del expediente QIA-09351 fue notificada electrónicamente mediante Radicado ANM 20249090422221 el día 26/09/2024 al Sr. SANTIAGO PEREZ BUITRAGO identificado con CC 75098362, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S identificada con Nit. 900763357-2.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 27 de septiembre de 2024, como quiera que no procede recurso alguno.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Manizales el día 01 de octubre de 2024.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*